



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 074-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

I. El 26 de abril del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información con Ref. UAIP 074-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Atendiendo a lo expuesto en sus solicitudes, se requirió la información consistente en:

“Presupuesto de publicidad destinado a la Presidencia de la República en el período de junio de 2019 a marzo de 2021, así como el detalle del gasto de la misma en los diferentes rubros. Segregado por el medio utilizado (redes sociales, telefonía, televisión, radio), finalidad, rubro y monto, en formato Excel”.

El 27 de abril del presente año, se previno al peticionante en el sentido que presentara copia de un **documento de identidad**, como su DUI, Licencia de conducir o pasaporte, el cual debe estar vigente y mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento que permitan identificar al solicitante, según el Art. 9 del “Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública”, por lo que para poder admitirse debía subsanar dichos aspectos de forma de conformidad con lo establecido en el artículo 54 letra d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), en relación al artículo 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), a fin de poder continuar con el proceso en un plazo de diez días hábiles.

FUNDAMENTACIÓN DE LA INADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD

Con base en el artículo 3 de la LPA, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar los principios de legalidad, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho administrativo, concretamente a su vinculación con el artículo 164 de la Ley de Procedimientos Administrativos como norma supletoria a todo proceso.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En tal sentido, el artículo 72 LPA, en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes en cuestión. Para el caso en comento, se advierte que la persona interesada no subsanó la prevención realizada en el periodo legalmente establecido a tales efectos.

Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibles las solicitudes de información; sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud en cumplimiento de los requisitos legales contenidos en el Art. 71 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

1-Declarar inadmisibles las solicitudes presentadas, por no haber subsanado las prevenciones realizadas, sin perjuicio que la persona interesada pueda presentar una nueva solicitud de información en cumplimiento de todos los requisitos legales.

2-Notifíquese.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República